

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A



RESOLUCION

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO - PORH DEL RIO PENDERISCO Y SUS PRINCIPALES TRIBUTARIOS Y SE ESTABLECEN LOS OBJETIVOS DE CALIDAD DE ESTA FUENTE RECEPTORA DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA – CORPOURABA, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en su Artículo 8 que *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas hídricas, culturales y naturales de la Nación..."*. A su vez, el Artículo 79 señala que *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla..."*; así mismo, en el Artículo 80 referencia que: *"...El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados..."*.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, es función del Gobierno Nacional ejecutar la Política Ambiental, de manera directa o mediante la delegación a gobiernos seccionales o entidades especializadas, dentro de la cual se encuentra el desempeño de funciones encaminadas a la administración, uso, conservación y protección de los Recursos Naturales y demás elementos ambientales que se encuentren dentro del Territorio Nacional.

Que el Artículo 134 del Decreto Ley en mención, establece que al Estado le corresponde garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general para las demás actividades en que su uso sea necesario, mediante el cumplimiento de funciones relacionadas con la clasificación y destinación

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

de las aguas para su aprovechamiento, al igual que para el control de la calidad de este recurso con el propósito de mantenerlo apto para los fines y usos demandados.

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se les asignaron competencias para fijar, en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualesquiera otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que los usos del agua y objetivos de calidad actuales para el Río Penderisco se encuentran fijados mediante la resolución No 196 del 06 de febrero de 2008; Por la cual se establecen los objetivos de calidad para la cuenca del río Penderisco en el Municipio de Urrao. Sin embargo, tanto los objetivos de calidad como los usos actuales requieren ser actualizados para esta fuente y sus tributarios, ya que difieren de los usos identificados en la ejecución del presente Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH, además los usos presentados en esta resolución están especificados según el artículo 29 del decreto 1594 de 1984 el cual se encuentra derogado por el decreto 3930 de 2010 y cobijado por el Decreto 1076 de 2015.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió el Decreto 3930 de 2010 por el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II, Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones. Decreto que fue compilado en el Decreto Único Nacional del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.4 del Decreto 1076 de 2015, señala que es deber de la Autoridad Ambiental Competente efectuar el Ordenamiento del Recurso Hídrico como proceso de planificación para realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos demandados y sus posibilidades de aprovechamiento, definir los objetivos de calidad del cuerpo hídrico a corto, mediano y largo plazo, y establecer las Normas de Preservación de Calidad del Recurso Hídrico.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2014 publicó la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico dando cumplimiento al párrafo 2º del artículo 2.2.3.3.1.8. del Decreto 1076 de 2015, la cual fue actualizada mediante la resolución No 751 de 2018 (mayo 9) "Por la cual se adopta la Guía técnica para la formulación de planes de ordenamiento del recurso hídrico continental superficial (PORH) y se dictan otras disposiciones", en la cual se desarrollan los lineamientos técnicos básicos para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH, se presenta la base normativa y conceptual del PORH y

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

CORPOURABA	
CONSECUTIV...	200-03-20-99-2900-2023
Fecha: 2023-12-28	Hora: 09:19:40
Folios: 0	

se desarrollan los pasos y alcances requeridos para cumplir con cada una de las fases para la formulación del PORH.

Que el Artículo 2.2.3.3.1.8. del mencionado decreto, señala que una vez la autoridad ambiental competente haya priorizado la fuente o fuentes hídricas a ordenar, deberá adelantar el proceso de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el cual se realizara en cuatro fases:

1. Declaratoria de Ordenamiento mediante acto administrativo.
2. Diagnóstico.
3. Identificación de los usos potenciales del recurso.
4. Elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que el parágrafo 3º ibidem indica que el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico tendrá un horizonte mínimo de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto, mediano y largo plazo.

Que desde el año 2015 CORPOURABA realizó la priorización para el ordenamiento del recurso hídrico en su jurisdicción cuyos resultados se encuentran contenidos en el documento con radicado N° 400-08-01-99-0590 de 2015, del cual se determinó que se le deberá realizar el PORH de manera priorizada a las corrientes de la cuenca del Río León, las cuales son los Ríos Apartadó, Chigorodó, Carepa y el río Turbo de la cuenca Turbo-Currulao, seguidamente al Río Sucio Alto y el Río San Juan por sus condiciones de cuerpos de agua receptores de vertimientos y por presentar conflictos por calidad y cantidad del recurso hídrico.

Sumado a estos cuerpos de agua también CORPOURABA priorizó la formulación del PORH del Río Penderisco por el crecimiento demográfico de la cuenca, conflictos por el uso del agua, potencial agropecuario, actividades minero – energéticas y cumplimiento de la Sentencia T-622 como quedo establecido en el Plan de Acción para el cumplimiento de la Orden Quinta de dicha sentencia formulado por MINAMBIENTE y CORPOURABA.

Además, en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión en Recursos Hídricos y de la priorización realizada, el Plan de Acción Institucional de CORPOURABA (PAI) 2020-2023 contempló la formulación del PORH del Río Penderisco, ordenándose en el año 2022 su formulación.

Que CORPOURABA atendiendo los lineamientos de la Guía Técnica para la Formulación de Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Decreto 1076 de 2015, una vez adelantado todos los procesos contemplados para el alistamiento institucional, expidió la Resolución 100-03-20-99-2868 del 01 de noviembre de 2022 mediante la cual declaró en ordenamiento del recurso hídrico el Río Penderisco y sus principales tributarios, (Río Pabón, Río Urrao, Río Orobugo, Río Encarnación y Río Nendó), perteneciente al área hidrográfica Caribe, zona hidrográfica Atrato - Darién y Subzona Hidrográfica Río Murri.

Para la ejecución de este Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, CORPOURABA procedió a realizar contrato de Consultoría No 200-10-01-09-0214-2022 cuyo objeto es; Ejecutar acciones para

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

la elaboración de los Planes De Ordenamiento Del Recurso Hídrico de los ríos Penderisco y río San Juan.

Que una vez realizado el procedimiento citado en el artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal que se han citado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN: Adóptese el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH- del Río Penderisco y sus principales tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA DEL PORH: El Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico del Río Penderisco y sus principales tributarios, tendrá una vigencia de diez (10) años y su ejecución se llevará a cabo para las etapas de corto plazo dos (2) años, mediano plazo cinco (5) años, y largo plazo diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación del presente acto administrativo, periodo dentro del cual CORPOURABA realizará las inversiones correspondientes para llevar a cabo los programas y proyectos definidos.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVOS DE CALIDAD: Los objetivos de calidad del Río Penderisco y sus principales tributarios, tienen una vigencia de 10 años, periodo donde se realizará la revisión y/o ajuste del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo y la optimización del modelo de calidad.

Para efectos del establecimiento de los objetivos de calidad del Río Penderisco y sus principales tributarios se adoptan por tramos y corrientes en el presente acto administrativo como se observa a continuación:

Tramos del río Penderisco y el río Urrao para la definición de sus objetivos de calidad

NOMBRE CORRIENTE	TRAMO DE LA CORRIENTE	DELIMITACIÓN TRAMOS ACORDE CON EL ABSCISADO SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL	
		ABSCISA LIMITE SUPERIOR - AGUAS ARRIBA TRAMO (Kilometro)	ABSCISA LIMITE INFERIOR - AGUAS ABAJO TRAMO (Kilometro)
Río Penderisco	Tramo 1: Nacimiento y zonas de conservación de la cuenca abastecedora hasta la desembocadura de la Quebrada La Mina en el río Penderisco	0	11,67
	Tramo 2: Limite tramo desde de la desembocadura de la Quebrada La Mina en el río Penderisco hasta en el río Penderisco hasta aguas arriba del centro poblado de San José	11,67	28,49
	Tramo 3: Desde aguas arriba del centro poblado de San José	28,49	34,02

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

NOMBRE CORRIENTE	TRAMO DE LA CORRIENTE	DELIMITACIÓN TRAMOS ACORDE CON EL ABCISADO SOBRE LA CORRIENTE PRINCIPAL	
	hasta aguas arriba del casco urbano del municipio de Urrao		
	Tramo 4: Desde aguas arriba del casco urbano del municipio de Urrao hasta antes de la desembocadura de la quebrada Honda Arriba.	34,02	39,03
	Tramo 5: Desde aguas debajo de la desembocadura de la quebrada Honda Arriba hasta aguas abajo de la desembocadura del río Encarnación en el río Penderisco	39,03	60,21
	Tramo 6: Desde aguas abajo de la desembocadura del río Encarnación en el río Penderisco hasta la desembocadura del río Penderisco	60,21	Desembocadura
Río Urrao	Tramo 7A: Río Urrao y Quebrada La Ana desde su nacimiento hasta la desembocadura de esta en el río Urrao	0,00	8,59
	Tramo 7B: Río Urrao desde la desembocadura de la quebrada La Ana hasta su desembocadura en el río Penderisco	8,59	Desembocadura

Los objetivos de calidad para el río Penderisco y su principal afluente el río Urrao para el horizonte de ordenamiento del recurso hídrico del corto, mediano y largo plazo se presentan en las tablas adjuntas denominadas:

Tabla anexa No 1: Objetivos de calidad para el río Penderisco en el horizonte de ordenamiento del recurso hídrico.

Tabla anexa No 2: Objetivos de calidad para el río Urrao en el horizonte de ordenamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO. USOS DEL AGUA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2.2.3.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, los usos del agua establecidos para el Río Penderisco sus principales tributarios se adoptan en la **tabla anexa No 3** para cada uno de los tramos definidos.

Cabe destacar que se deben tener en cuenta las siguientes premisas sobre los usos del agua

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

Uso factible: Es aquel uso del agua proyectado en los tramos de las corrientes en ordenamiento que cumple con el 100% de los criterios de calidad de agua establecidos según las simulaciones de calidad del agua.

Uso condicionado: Es aquel uso del agua proyectado en los tramos de las corrientes en ordenamiento que cumple con el 80% de los criterios de calidad establecidos, este tipo de uso se encuentra condicionado a que se cumplan los objetivos de calidad propuestos y/o a que el usuario del recurso realice el tratamiento necesario para lograr la calidad apropiada según su destinación final.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIONES Y CONDICIONAMIENTOS: Teniendo en cuenta los usos potenciales definidos y sus objetivos de calidad asociados, se derivarán las restricciones de actividades socioeconómicas en el cuerpo de agua o en sectores de este y se fijarán las zonas en las que se prohíbe o condiciona la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos (vapores y gases inyectados al recurso), provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales. Para el desarrollo de esta actividad se usarán como insumos los resultados de los escenarios modelados.

En la siguiente tabla se presentan las prohibiciones y condicionamientos sobre cada tramo de los ríos Penderisco y Urrao, además de la clasificación de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.20.1 del Decreto 1076 de 2015, en tramos Clase I para los cuales no se permiten los vertimientos en el tramo del cuerpo de agua y Clase II en los cuales los tramos de la corriente pueden ser receptores de vertimientos.

Tabla. Prohibiciones y condicionamientos por tramos sobre los ríos Penderisco y Urrao.

Fuente hídrica	Numero de tramo	Clasificación respecto a los vertimientos	Prohibiciones	Condicionamientos
Río Penderisco	Tramo 1	Clase I	No admite vertimientos	Los usuarios del recurso hídrico en este tramo deben realizar monitoreo al pH que puede llegar a ser superior a 8,5.
	Tramo 2	Clase II	Sin prohibiciones	Los usuarios del recurso hídrico deben contar con un método de sedimentación primaria sin importar el uso que se le dará al agua ni la tecnología empleada para la su potabilización o pretratamiento.
	Tramo 3	Clase II	Sin prohibiciones	Sin condicionamientos
	Tramo 4	Clase II	Sin prohibiciones	Sin condicionamientos

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-99-2900-2023



Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Río Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta Fuente receptora de vertimientos.

Folios: 0

Fuente hídrica	Numero de tramo	Clasificación respecto a los vertimientos	Prohibiciones	Condicionamientos
	Tramo 5	Clase II	Sin prohibiciones	El uso del agua para riego en cultivos está condicionado por un monitoreo de la calidad en el punto de captación, y de superarse los niveles de patógenos, no se podría usar en hortalizas o alimentos que se consuman crudos.
	Tramo 6	Clase II	Sin prohibiciones	El uso del agua para riego en cultivos está condicionado por un monitoreo de la calidad en el punto de captación, y de superarse los niveles de patógenos, no se podría usar en hortalizas o alimentos que se consuman crudos.
	Tramo 7A	Clase II	Se prohíben los vertimientos 1 Km aguas arriba de la bocatoma del acueducto municipal de Urrao	Sin condicionamientos
Río Urrao	Tramo 7B	Clase II	Sin prohibiciones	Sin condicionamientos

ARTÍCULO SEXTO. METAS DE REDUCCIÓN DE CARGA CONTAMINANTE: Los años correspondientes al periodo de corto y mediano plazo del PORH (5 años) se ajustarán a las metas de carga contaminante ya definidas en el quinquenio 2022 – 2026 (acuerdo 007-2022) para la cuenca del Río Penderisco y sus principales tributarios y los años restantes del mediano y largo plazo serán acorde con la revisión de la capacidad asimilativa del cuerpo de agua establecido en el PORH y/o ajuste del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, con base en los resultados del programa de seguimiento y monitoreo y validación del modelo de calidad y con el establecimiento de la nueva meta de carga contaminante a realizar por CORPOURABA.

ARTÍCULO SEPTIMO. PROGRAMAS Y PROYECTOS: Adoptar los programas y proyectos establecidos en el documento final de Formulación aprobado, donde se establece el Componente Programático para ejecutar en el PORH durante su vigencia.

PARÁGRAFO 1º: CORPOURABA gestionará y realizará las actividades e inversiones planteadas en el Componente Programático del PORH aprobado, las cuales deberán ser priorizadas en los Planes de Acción Institucional de CORPOURABA.

Resolución

Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH del Rio Penderisco y sus principales tributarios y se establecen los Objetivos de Calidad de esta fuente receptora de vertimientos.

PARÁGRAFO 2º: Las Empresas de Servicios Públicos, las entidades territoriales y demás usuarios, deberán priorizar la ejecución de los programas y proyectos en los que tengan injerencia dentro del PORH o que apunten al cumplimiento de éste, al tenor de sus presupuestos e instrumentos de planificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Todos los usuarios que realicen vertimientos a fuentes hídricas, deberán ajustar sus concentraciones de vertimiento con base en lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, así como en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 0631 de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*, así como también deberán orientar sus acciones a la preservación de los usos del agua en las fuentes definidas, y cumplir con los Objetivos de Calidad determinados en la presente Resolución.

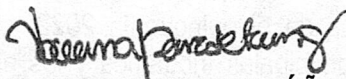
ARTÍCULO OCTAVO. PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS: Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- de los municipios y/o personas prestadoras del servicio público de alcantarillado, deberán articularse con los objetivos de calidad de las corrientes identificadas dentro del PORH y deberán presentar el ajuste de éste, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO: El documento técnico obtenido con la Formulación del PORH, hace parte integral del presente acto administrativo.

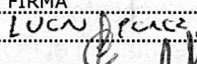
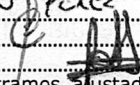
ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de La Corporación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Apartadó,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
CORPOURABA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucas Eduardo Pérez Arango		26/12/2023
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		26/12/2023
Aprobó:	Kelis Hinestroza Mena - Juliana Chica		26/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			